

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/POS-06/2020, constante de seis fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

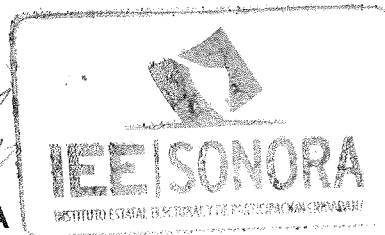
ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el documento y anexos recibidos en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte en la Oficialía de Partes de este Instituto, consistente en oficio número INE/JLE-SON/2201/2020, firmado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Sonora, mediante el cual remite original de oficio número INE-UT/04796/2020, copia simple del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el cuatro de diciembre de dos mil veinte y constancias originales que integran el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MAEV/JD07/SON/208/2020. -----

--- En relación a lo anterior, del acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año en curso, mencionado con antelación, se puede advertir que el Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados por los ciudadanos Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante, Rigoberto Valenzuela Rodríguez y Martha Elena Romero Alcantar, cuyos escritos integran el cuaderno de antecedentes antes mencionado; en consecuencia de lo anterior, se acordó la remisión de las referidas constancia a este Instituto para que procediera conforme a derecho. -----

---- Vistas y analizadas la denuncias de mérito, mediante el presente se tiene a los ciudadanos Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante, Martha Elena Romero Alcantar y Rigoberto Valenzuela Rodríguez, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del partido Nueva Alianza Sonora, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurso, mismas que se insertan a continuación, respectivamente: -----

“...doy por desconocida la militancia del partido en el cual me encuentro inscrito ya que no fue aprobado dicho registro en el año del 2017, hoy me encuentro buscando trabajo en las instalaciones del INE y me llevo la sorpresa de que estoy inscrito en el partido Nueva Alianza. Es por ello de este oficio, porque no quiero ser participe de dicho registro como militante en este partido político y en ningún otro...”-----

"...Que con fecha 22 de octubre del año en curso elabore solicitud de empleo mediante la página de internet del INE, para supervisor electoral o capacitador -asistente electoral por lo que tenía que cumplir ciertos requisitos .por lo cual ese mismo día a las 15:09 se realizó la revisión de mi clave electoral en la base de datos de los partidos políticos. Por lo cual se me comunica que mi clave se encuentra registrada en el partido político NUEVA ALIANZA SONORA. Con fecha 29 de MARZO DEL 2017. Por lo anterior es mi queja y pido de la manera más atenta que no reconozco tal afiliación a dicho partido político y que ignoro donde tomaron mis datos personales para dicha afiliación es por ello que hago la anterior petición esperando una respuesta pronta y favorable..."-----

"...en el mes de noviembre por medio de un cartel tuve conocimiento de la convocatoria que invita a participar en la selección de supervisor y capacitador, al realizar el registro me sale que estoy afiliada al partido nueva alianza sonora con fecha del 23 de marzo del 2017 lo cual desconocía y me encuentro en desacuerdo a pertenecer a dicho partido lo cual desconozco como obtuvieron mis datos personales..."-----

"...En el mes de noviembre por medio de un cartel tuve conocimiento de la convocatoria que invita a participar en la selección de supervisor y capacitador asistente electoral la cual me intereso y realice la inscripción en línea, a lo cual no se me permitió seguir con el proceso ya que mi clave de elector se encuentra afiliada al partido político nueva alianza, dicho suceso que desconozco ya que nunca se me comunico que sería afiliado de ninguna manera..."-----

- - - Ahora bien, se tiene que las denuncias de mérito fueron interpuestas por presunta afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales, lo cual implica una violación al derecho de libre afiliación de los ciudadanos, constituyendo una infracción del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. -----

- - - De igual forma, tenemos que el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo 228/2018, otorgó el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, con la denominación "Nueva Alianza Sonora". -----

- - - En virtud de lo anterior, y al no actualizarse ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, es que nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el Procedimiento



Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante, Martha Elena Romero Alcantar y Rigoberto Valenzuela Rodríguez, por su propio derecho. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado: no cumplen, toda vez que proporcionan domicilio fuera de la capital del estado. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: Los denunciantes omitieron realizar el ofrecimiento expreso de pruebas, sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal e invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el derecho", se advierte que los documentos anexados a los respectivos escritos de queja constituyen pruebas documentales. -----

VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: No aplica en el caso concreto. -----

- - - Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se admiten las denuncias presentadas por los ciudadanos Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante, Martha Elena Romero Alcantar y Rigoberto Valenzuela Rodríguez en contra del partido Nueva Alianza Sonora, por presunta afiliación sin consentimiento y utilización indebida de datos personales; asimismo, se ordena requerir a los denunciantes, a efecto de que en el plazo de **tres días**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, les surtirán efecto mediante estrados que se publiquen en este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293, párrafo sexto de la citada legislación.-----

- - - Se ordena emplazar al partido Nueva Alianza Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro

del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto. --
--- Se tienen por acreditados para oír y recibir notificaciones a nombre de los denunciantes, a los ciudadanos Ricardo Bejarano, Eva Lilia Valenzuela Villanueva, Claudia Ochoa Lavandera y María Rita Olivas Higuera. -----
---En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes documentales: -----
1.- Oficios de desconocimiento de afiliación firmado por los denunciantes.-----
2.- Copias simple de las credenciales para votar de los denunciados, emitidas por el Instituto Nacional Electoral. -----
3.- Copias de acusos de compulsas donde aparecen los ciudadanos denunciantes como afiliados del partido Nueva Alianza Sonora. -----
4.- Copias de Oficios de notificación de resultado de la compulsas para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en partidos. ----
--- En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/POS-06/2020**. -----
--- En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. -----
--- Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; -----
--- Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días. -----



- - - Notifíquese el presente auto de admisión a los denunciados Miguel Ángel Espinoza Villegas, Felipe de Jesús Gastélum Escalante, Rigoberto Valenzuela Rodríguez y Martha Elena Romero Alcantar, en los domicilios autorizados para tal efecto. -----

- - - Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020 de fecha nueve de presente mes y año, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

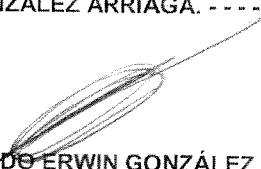
- - - En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

- - - Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2,

del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. -----

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con nueve minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/POS-06/2020, constante de seis (06) fojas útiles, por lo que a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

